



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 01011 00  
Demandante : Fidel Alejandro Ruiz Caicedo  
Demandado : Nación-FGN  
Medio de Control : Acción de cumplimiento  
Providencia : Auto que admite

Fidel Alejandro Ruiz Caicedo, presentó demanda de acción de cumplimiento contra la Nación-Fiscalía General de la Nación.

El proceso le fue asignado inicialmente al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo de Bogotá, sin embargo, este fue remitido por competencia a esta Corporación, en virtud del numeral 14 del artículo 152 del CPACA.

Por reunir los requisitos legales (artículo 10 Ley 393 de 1997), se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Fidel Alejandro Ruiz Caicedo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y remitirles junto con esta providencia, copia de la demanda y sus anexos. Por estado al demandante.

**TERCERO: INFORMAR** que: **i)** En el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, las demandadas tienen derecho a hacerse presentes en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso deben remitir con destino al expediente los antecedentes administrativos objeto del proceso, y **ii)** La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 00945 00  
Demandante : Edificio Alcalá 125 y otros  
Demandado : Tractochevrolet LTDA. y otros  
Medio de Control : Acción de grupo  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y dicta otras disposiciones

- 1.** El proceso fue asignado por reparto en primera instancia al Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito de Bogotá, que profirió auto admisorio de la demanda el 6 de abril de 2022 contra Tractochevrolet Ltda., 127 Health SAS, Alianza Seguros S.A., Credicorp Fiduciaria, Colsubsidio – Caja de Compensación Familiar, María Constanza Otoyá Jaramillo, Juan Carlos Otoyá Jaramillo, Juliana Jaramillo Otoyá y al Distrito de Bogotá-Secretaría de Hábitat y Alcaldía Municipal de Usaquén.
- 2.** El auto admisorio fue recurrido mediante reposición por Tractochevrolet Ltda., 127 Health SAS, Alianza Seguros S.A., Credicorp Fiduciaria y Colsubsidio.
- 3.** El 20 de abril de 2022, el notificador de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos dejó constancia de la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de María Constanza Otoyá Jaramillo, Juan Carlos Otoyá Jaramillo y Juliana Jaramillo Otoyá ya que los correos señalados para notificación “rebotaron”.
- 4.** El Distrito Capital coadyuvó el recurso de reposición de 127 Health SAS.
- 5.** La parte demandante se pronunció frente a los recursos de reposición interpuestos por los sujetos demandados.
- 6.** El 29 de abril de 2022, Colsubsidio allegó contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía.
- 7.** El 12 de mayo de 2022, el Juzgado Dieciocho Administrativo de Bogotá requirió al apoderado de la parte demandante para que indicara los correos electrónicos de notificación de María Constanza Otoyá Jaramillo, Juan Carlos Otoyá Jaramillo y Juliana Jaramillo Otoyá. El apoderado dio respuesta el 18 de mayo siguiente, ratificando que desconocía el domicilio de los referidos demandados y ante la imposibilidad de notificar a los correos electrónicos indicados solicitó efectuar la notificación por emplazamiento. La solicitud fue3 reiterada el 24 de agosto de 2022.
- 8.** El 15 de septiembre de 2022, la parte demandante allegó escrito de desistimiento de la acción respecto de la sociedad Tractochevrolet Ltda. y solicitó la exoneración de condena en costas.

**9.** El 30 de junio de 2023, el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito de Bogotá declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para continuar con el trámite de la presente acción, bajo las siguientes consideraciones:

*(...) "la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de grupo se radicó el 25 de marzo de 2022 y, por consiguiente, el Despacho considera que la autoridad competente para conocer de la presente demanda se debe establecer conforme a las reglas de competencia introducidas por la Ley 2080 de 2021.*

*Tradicionalmente, en materia de competencia de las acciones de grupo se aplicaba el artículo 51 de la Ley 472 de 1993 que asignaba a los juzgados administrativos su conocimiento en primera instancia.*

*Sin embargo, el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, modificó las reglas de competencia de los Tribunales Administrativos que traía el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011. En particular, en su numeral 15, dispuso que los Tribunales Administrativos también conocerían en primera instancia del "medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

*(...)*

*Al examinar el líbello introductorio, acápite denominado "VI. DETERMINACIÓN Y ESTIMATIVO DE LOS PERJUICIOS", se expresa que "se calcula provisionalmente el daño emergente, daño moral y lucro cesante del grupo afectado en la suma de MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.504.852.374)".*

*(...)*

*En esta dirección, se aprecia que el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal para el año 2022 en \$1.000.000 mediante el Decreto 1724 de 2021, que al multiplicarlo por 1.000 salarios mínimos, arroja que la demanda debía ser inferior a los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) para que fuera del conocimiento de los juzgados administrativos.*

*Sin embargo, conforme a la estimación de la cuantía incorporada en la demanda, notablemente es superior a los \$1.000.000.000, toda vez que aquélla se calcula en la suma de \$1.504.852.374 por concepto de perjuicios materiales, luego sin hesitación alguna puede colegirse que el Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.*

*(...)*

*De esta forma, se concluye que la competencia por el factor funcional recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por ser la autoridad que conoce del "medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes" como se ha visto en precedencia, conforme al artículo 152 (Num. 15) de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021".*

**10.** El 24 de julio de la presente anualidad, el proceso fue asignado por reparto a este Despacho.



## CONSIDERACIONES

Como se observa del anterior recuento, actualmente se encuentran pendientes varias cuestiones procesales por resolver: **I)** La notificación del auto admisorio de la demanda a María Constanza Otoyá Jaramillo, Juan Carlos Otoyá Jaramillo y Juliana Jaramillo Otoyá como demandados en la presente acción de grupo, **II)** Resolver los recursos de reposición interpuestos contra el auto admisorio por Tractochevrolet Ltda., 127 Health SAS, Alianza Seguros S.A., Credicorp Fiduciaria y Colsubsidio y coadyuvados por el Distrito Capital, **III)** La solicitud de desistimiento elevada por el accionante respecto de Tractochevrolet Ltda., y **IIII)** La solicitud de llamamiento en garantía presentada por Colsubsidio.

Así las cosas, lo primero que deberá surtirse es la notificación en debida forma de todos los sujetos procesales, ya que de otra manera las actuaciones subsiguientes serían nulas para quienes no se vinculen legalmente al proceso conforme al auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el numeral 8° del artículo 133 del CGP.

Para ello, se atenderá lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en sus comunicaciones del 12 de mayo y 24 de agosto de 2022, en las cuales afirmó desconocer la dirección física y otra dirección electrónica para notificar personalmente a María Constanza Otoyá Jaramillo, Juan Carlos Otoyá Jaramillo y Juliana Jaramillo Otoyá como demandados. Por tanto, se ordenará la práctica del emplazamiento en los términos señalados en el CGP.

Una vez sean notificados, por Secretaría se les deberá conceder se les deberá conceder el mismo término de traslado concedido a los demás sujetos procesales que conforman la parte demandada y así se unificará la etapa admisorio para todos los integrantes de la misma. Las demás actuaciones pendientes por resolver se decidirán conforme con el avance del trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por emplazamiento a María Constanza Otoyá Jaramillo, Juan Carlos Otoyá Jaramillo y Juliana Jaramillo Otoyá, conforme lo establecido en el artículo 293 y demás disposiciones concordantes del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería para intervenir como apoderados a los abogados Maximiliano Arango Grajales, Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez y Ramón Suárez Robayo.



**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2022 01215 00  
Demandante : Luis Fernando Ruíz Tabares y otras personas  
Demandado : Nación-Ministerio de Justicia y del Derechos y otras entidades  
Medio de Control : Acción de grupo  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y admite demanda

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 - 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** El 27 de octubre de 2022, el entonces magistrado ponente profirió auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones a saber:

**2.1.** No se precisó el momento exacto en el que se produjo el daño alegado por la parte accionante, el cual resultaba necesario para establecer el término de caducidad de la acción.

**2.2.** No se indicó con claridad la causa común del daño.

**2.3.** No se señalaron los centros de reclusión en los que se encontraban privadas de la libertad las personas que conforman el grupo de demandantes en la presente acción.

**3.** El demandante allegó escrito corrigiendo lo solicitado en el término concedido para tal fin; no obstante, este Despacho advierte que respecto a la caducidad existe la duda razonable que la demanda haya sido presentada de manera oportuna, sin embargo, en aplicación del criterio hermenéutico *pro homine*, se continuará con el trámite procesal y en etapas posteriores se estudiará en detalle la caducidad de la acción, una vez se obtengan mayores elementos de convicción.

**4.** Por lo tanto, al encontrarse acreditados los requisitos exigidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: ADMITIR** en primera instancia la demanda incoada por Luis Fernando Ruíz Tabares y demás miembros del grupo indicados en el escrito de



la demanda contra la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Defensa, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, INPEC, USPEC, Departamento de Antioquia, Municipio de Medellín, Municipio de Bello, Municipio de Sabaneta, Municipio de Caldas, Municipio de Itagui, Municipio de Copacabana, Municipio de Turbo, Municipio de Apartadó, Municipio de Carepa y Municipio de Chigorodó.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las entidades demandadas, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, al Defensor del Pueblo y al Defensor Regional del Pueblo de Antioquia y al Ministerio Público acreditado ante la Sección Primera, Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y del expediente digital a los integrantes de la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones si a ello hubiera lugar.

**QUINTO:** La parte demandante, a través de su apoderado, deberá **INFORMAR** a los miembros del grupo de la admisión de la presente acción a través de un medio de comunicación masivo, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para los efectos del artículo 53 de la Ley 472 de 1998. De lo anterior, deberá remitir prueba al expediente.

**SEXTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico que para el efecto indique la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 01035 00  
Demandante : Coomeva EPS S.A  
Demandado : Ministerio de Salud y Protección Social  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** El Ministerio de Salud y Protección Social contestó demanda en tiempo y propuso como excepciones las de: i) presunción de legalidad de los actos administrativos, ii) ausencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social ante la inexistencia de daño, iii) inexistencia de pruebas frente a los perjuicios reclamadas e indebida estimación de la cuantía, iv) inexistencia de daño antijurídico por parte de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, y v) inexistencia de la obligación; sin embargo, dichas excepciones son de mérito y no serán analizadas en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamientos de defensa, y por ello se resolverán al momento de proferir sentencia.

### **3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.
- g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:  
*<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>*

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

- h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19070019>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

- i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

- j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.



**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 24 de octubre de 2023, a las 10:08 a. m. y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado en el proceso, al abogado Joaquín Elías Cano Vallejo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00839 00  
Demandante : Savia Salud – Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A.S  
Demandado : Administradora de Recursos del Sistema General del  
Seguridad Social en Salud - Adres  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** La Administradora de Recursos del Sistema General del Seguridad Social en Salud contestó la demanda en tiempo y propuso la excepción de “legalidad del procedimiento adelantado”; sin embargo, dicha excepción no será analizada en esta etapa procesal, no solo porque no corresponde a las enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverá al momento de proferir sentencia.

### **3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.



**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpen la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19070116>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.



**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el miércoles, 18 de octubre de 2023, a las 9:22 a. m. y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderada en el proceso, a la abogada Claudia Paola Pérez Súa.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00552 00  
Demandante : Constructora Capital Bogotá S.A.S  
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** La Superintendencia de Industria y Comercio contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Toda vez que la parte demandante solicitó la práctica de pruebas, se hace necesario citar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19070186>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes



deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 5 de octubre de 2023, a las 10:14 a. m. y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado en el proceso, al abogado Daniel Felipe Martínez Garzón.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00532 00  
Demandante : María Marlobe Real de Rojas  
Demandado : Municipio de Silvania  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** El Municipio de Silvania no contestó la demanda.

Toda vez que la parte demandante solicitó la práctica de pruebas, se hace necesario citar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

- e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.
- g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

- h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19069545>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

- i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

- j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.
- k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.
- l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.



**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el miércoles, 4 de octubre de 2023, a las 9:07 a. m. y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.